Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2014-00127 CUA. 1.

Toda vez que dentro del plenario se observa que no se encuentra el registro de defunción del señor Jolman Morales Pinilla y, que de acuerdo a lo informado por la apoderada de los herederos Sandra Marisol Vásquez Morales, todavía falta por reconocer a otras personas que tienen la condición de sucesores dentro del presente trámite, el despacho dispone:

1.- **REQUERIR** nuevamente a la señora DIANA JOHANNA MORALES DOMINGUEZ, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 4 de mayo de 2021, esto es, aportar el "*registro de defunción de su padre Jolman Morales Pinilla,* o a informar en qué oficina (Registraduría o notaría) fue registrado (fol.150), en aras de proceder como corresponda. **Comuníquesele.**

2. A tono con lo anterior, OFÍCIESE a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, con destino a este proceso, informe a este despacho en qué oficina fue registrado el nacimiento del señor JOLMAN MORALES PINILLA, ya fallecido, y de contar con copia de tal documento lo remita. **Ofíciese.**

3.- De otra parte, se REQUIERE a la abogada Sandra Marisol Vasquez Morales, para que aporte el registro civil de nacimiento de ALBA PRIETO MORALES, como heredera de la señora Marlen Morales Pinilla, y de MAURICIO DOMINGUEZ MORALES, como heredero del señor Jolman Morales Pinilla, de acuerdo a lo informado en el escrito visible a folio 11.

4. Acorde con lo dispuesto con antelación, OFÍCIESE a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, con destino a este proceso, informe a este despacho en qué oficina fueron registrados los nacimientos de ALBA PRIETO MORALES y MAURICIO DOMINGUEZ MORALES, y de contar con copia de tales documentos los remita. **Ofíciese.**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Se REQUIER, igualmente, a la apoderada para que adelante y acredite las actuaciones pertinentes para obtener la comparecencia al despacho de ALBA PRIETO MORALES como heredera de la señora Marlén Morales Pinilla, y MAURICIO DOMINGUEZ MORALES como heredero del señor Jolmán Morales Pinilla, que estarían pendientes por reconocer.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f7c55320aa895b3e98527f784551a4ed4d790eb5918e87cde98cc2451ac376**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2014-00127 CUA. 1.

Vista la solicitud que antecede, el despacho CONSIDERA:

Sea lo primero advertir al solicitante que el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene aplicación frente al ejercicio de funciones jurisdiccionales, toda vez que ellas están gobernadas por reglas de talante sustancial y procedimental particulares, contenidas en los diferentes códigos que regulan cada materia.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993, precisó que «***el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce****. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.*».

En ese orden, dado que la solicitud que antecede no se enmarca en las funciones de orden administrativo que competen a los jueces, sino que es propia del trámite del proceso de la referencia, no es procedente darle curso, a través de ese mecanismo.

Con todo, **la secretaría proceda a compartir el *link* de acceso al proceso de la referencia**, al señor GUSTAVO MORALES PINILLA, quien está reconocido dentro de este trámite en calidad de hijo legitimo del causante (fl. 28-archivo 002).

En auto separado se adoptan decisiones para continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110470c978be772f0e870010ff7dd1561de43a72ecb0a0814bca1fa07754b6eb**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Ejecutivo 2019-2181 CUA.1.

Revisadas las diligencias, sería del caso proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, sino fuera porque el despacho advierte la necesidad de dilucidar la situación jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6. Así, en ejercicio de las facultades oficiosas de las que, en materia de pruebas, reviste la ley adjetiva al Juez, se DISPONE:

1. OFICIAR a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE, a fin de que informe, en el término perentorio de 10 días, a este despacho judicial:

i) Si el reconocimiento de la personería jurídica del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos Slr6 sigue vigente; **ii)** allegue la documentación tomada en cuenta para reconocer personería a la citada persona jurídica; **iii)** e informe los pormenores asociados a tal acto, así como si cursa en la actualidad alguna actuación, administrativa o judicial, asociada a ello. OFÍCIESE.

Acompáñese copia de este auto.

2. Allegada la documental, póngase en conocimiento de las partes por la secretaría del juzgado, e ingrese el expediente para emitir sentencia, conservando el mismo turno que tenía previo a la emisión de este auto.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9414a96fa8faf175228080ab83245adc1484daccc89cf8e5eb08ef2b58231cd**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –hipoteca
No. 2020-00048

1.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase por revocado el mandato conferido al profesional del derecho JUAN PABLO LUGO BOTELLO.

2.- De otro lado, tras revisar las notificaciones de que trata el art. 291 del C.G.P., se advierte que no se allegó el certificado de entrega del citatorio, expedido por la empresa del servicio postal respectiva.

Así mismo, téngase en cuenta que, mediante memorial allegado el 8 de marzo de 2022, se indica que se aporta la notificación por aviso, empero, tras revisar la documental, se constata que corresponde a la citación para notificación de que trata el 291 del C.P.G. y no a lo anunciado.

3.- En ese orden, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el certificado de entrega del citatorio, expedido por la empresa del servicio postal respectiva, y para que aporte la notificación de que trata el art. 292 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfba20128e2ed746206ac2db92b64e246ac741b90cd5b9381e65c42be5220519**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00504 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado (Archivo No. 10), inténtese notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correo certificado indicó como causal de devolución la de "*Residente ausente*".

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., o en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de ley 2213 de 2022, utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f36bd8e8030c18cd7d7cdd59fd6de5981bb3a2775a6be287368038c1fa41ca**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00512 CUA. 1.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora atendió el requerimiento realizado el 24 de enero de 2022 (Archivo No. 29), en el entendido que, aunque no adecuó la demanda, solicitó que únicamente se continúe el proceso en contra del deudor ANTONIO MARÍA DURÁN MORANTES, por ello, el despacho DISPONE:

1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente asunto a partir del auto de mandamiento de pago **únicamente** en lo que respecta a la deudora fallecida STELLA CECILIA CUJIA MENDOZA.

2.- MODIFICAR el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se libra orden de apremio únicamente en contra de **ANTONIO MARÍA DURÁN MORANTES.**

3.- Continuando con la actuación y conservando la validez de lo surtido hasta ahora, se le corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el citado demandado,

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial y remitir. Déjense las constancias del caso**.**

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd0e4077da53bb1f1cb87bcaebf35b6043d9769eeb85ceca02bf65c86fdccd0**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00998 CUA.1.

1. Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de este asunto, en idénticos términos y para los mismos efectos del mandato que le fue sustituido.

2. Así mismo, **se acepta la renuncia** presentada por la citada abogada frente al poder otorgado por el GRUPO CONSULTOR ANDINO, en condición de apoderado de la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - "ADEINCO S.A.".

La poderdante proceda a designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **c0f5c702242454a4c863b8444401fb38ab1d51c1f9f61204528c42d7dbeec387**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00998 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de mayo de 2021, por la suma de $9.192.255,oo por capital del pagaré base del recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (15 de diciembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada NAYLAN ANDREA ARROYAVE TORRES, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 12 de junio de 2021 (archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - "ADEINCO S.A."-** contra **NAYLAN ANDREA ARROYAVE TORRES,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$460.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634d9fedc84769b2005f6a816bcddfc03bf46606973f7424bf9bd461d96e06d2**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1016 CUAD. 1.

1. Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

2. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Se tienen como tal los documentos aportados con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

1.- Documental: Se tienen como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de representante legal de la entidad demandante, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

III.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada, que se recaudará en la fecha que ha de fijarse.

2.- Oficios: Se ordena OFICIAR a la Dirección Nacional de Derechos de Autor - Pagaduría, para que, en el término perentorio de diez (10) días, remita, con destino a este proceso, certificación en la que conste si la demandada autorizó, mediante la suscripción de libranza o cualquier otro documento, el descuento mensual de determinada suma de dinero a favor de la cooperativa demandante, durante el período comprendido entre marzo de 2016 a septiembre de 2019, y si es que tales descuentos se efectuaron, discrimine por qué valor, en qué fecha y a quien le fueron pagados. **Ofíciese.**

2.1.- Allegada la documental, póngase en conocimiento de las partes. Déjense las constancias del caso.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV.- Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se adelantará de manera virtual, a través de **MICROSOFT TEAMS,** se señala el día 25 de enero de 2023 a las 9:00 am.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem.*

Así mismo, se les previene para que dispongan de un lugar adecuado para la conexión, de suerte que no se altere el normal desarrollo de la audiencia, y de tiempo suficiente para su evacuación.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71e47c3003efa4164a92c1a7a3eb3f05c50263cccb483cea2b7160e28077776**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00286 CUA.1.

1.- Agréguese al cuaderno No. 1 el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (Archivo No. 05), en cumplimiento de lo requerido mediante auto de 11 de junio de 2021.

2.- Para todos los efectos legales, obsérvese que la entidad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P., y dentro del término legal contestó la demanda y formulo excepciones de mérito.

3.- Se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

Por último, se reconoce personería al abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5860be6cee3c33c901036d58708180598c88594fc5424fafa3707afd77dc365**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00564 CUA.1

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado **JORGE EMILIO REYES DÍAZ.**

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d204185d54db8110a41fe66f980f5dfda610b5be4ffa6503a43b173b8e149**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 14/10/2022 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0704 CUA.1.

1.- No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 – vigente para entonces-, por cuanto la dirección del juzgado se anotó de manera incorrecta, sumado a que también se relacionó como demandado al señor DIEGO ALEJANDRO VALERO REYES, respecto de quien se desistió de la demanda, en escrito de subsanación.

2.- De otro lado, para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado, SAMUEL VALERO HUERTAS, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P. y dentro del término legal contestó la demanda y formulo excepciones de mérito

3.- Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

4.- Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de las excepciones.

Parte demandada:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

5.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por el demandado (Prescripción de la acción cambiaria,) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem,* una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales /bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc[2]

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5dc70e70c5f5d2cb15ba07f374e0be66f4beddd702429fa12223ceae433187**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00802 CUA.1.

Se acepta la renuncia al poder, presentada por sociedad GRUPO LEX CAUSAE S.A.S., quien actuaba como apoderada de la entidad demandante.

La parte actora proceda a designar nuevo apoderado o, en su defecto, manifieste si actuará en causa propia, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd9ffc3ce398977d2bf164bd905d2e1d557f0b5ea8d7afc1796faa1892327f0**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1180 CUA.1.

En atención a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en la que se observa que el objeto de la misma es indicar que el nombre correcto del demandado es, LUIS ROSALINO QUIÑONES AVELLA, se precisa que lo procedente es su corrección, por lo que se dispone tenerla por corregida, en lo que atañe al nombre del demandado, que es **LUIS ROSALINO QUIÑONES AVELLA, y no como inicialmente se informó.**

En consonancia con ello, se hace la misma precisión en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese es auto junto con el que libró el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **be225c5c65dc81b70f784713bd1fce4b6c4a6e926a92d849c221e6d3fc1d4988**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00310

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUMBERTO DORIA PINTO,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $943.525,oo por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/07/2021	$ 130.493,00	$ 146.918,00
30/08/2021	$ 131.900,00	$ 145.511,00
30/09/2021	$ 133.321,00	$ 144.090,00
30/10/2021	$ 134.758,00	$ 142.652,00
30/11/2021	$ 136.211,00	$ 141.200,00
30/12/2021	$ 137.679,00	$ 139.732,00
30/01/2022	$ 139.163,00	$ 138.248,00
TOTAL	**$ 943.525,oo**	**$ 998.351,oo**

2.-) $12.686.412,oo por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, y para el capital acelerado liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (1 de marzo de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y de media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) $998.351,oo por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se determinó en el cuadro anterior.

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-129953**, ubicado en la transversal 32 A N°34-21 y 34-77 de Soacha, Cundinamarca, apartamento 5016, Torre 4, Agrupación de Vivienda Lirio de esta ciudad (dirección catastral). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA, quien actúa por conducto de la abogada DIANA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18213ab4604cd5ec1b2636c034b0da38dc0a8bbe6cb071070aef2b430458e63**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00670

Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 04), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto de 5 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En tal sentido, se tiene que el número de pagaré No. II **4960792010780783 – 5471413003825902**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **518e039629a1a59d88b5f4374c39f45ee634f591fa7b57802588a9f16e3aa5b0**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00850

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **LUIS MAURICIO VÁSQUEZ MELO,** por las siguientes sumas:

1.-) $3.000.0000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 5 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $36.442 por concepto de *seguros*, de acuerdo con el pagaré base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00850

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44558280fc049a26f95c62037e1636b4157a12735c09026a03948e51532bca**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00854

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **EDGAR TORRIJOS GODOY** contra **JOSÉ JOAQUÍN CORREDOR ESPINDOLA,** por las siguientes sumas:

1.-) $948.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00854

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166b135ac14cb7127cc470ebea82d4d65b6d7dd900f5293fc09efc3b19e438c3**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00854 CUA.1.

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, informe la dirección del correo electrónico del demandado. En caso de desconocerse, deberá indicarse dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa566d94458390b50b9232b5d861f7d2d1666d87f50bd890515be286c7d4682**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00856 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **HOME CARIBE S.A.** contra **IVETTE ALICIA SALAS RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $3.115.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 28 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO, como endosataria judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00856

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71de676252d944c22ff276b61b908dc9f6d1cdad13f7ec4bad91b1057720e570**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0860 CUA. 1.

Al examinar el documento allegado con la demanda como *título ejecutivo,* se advierte que corresponde a un **"extracto"** o estado de cuenta y no al certificado de la deuda exigido de que trata el art. 48 de la ley 675 de 2001, suscrito por el representante legal de la copropiedad, con la responsabilidad que ello implica y con los efectos que respecto a su autenticidad y veracidad conlleva.

Por el contrario, el documento aportado carece de rúbrica o antefirma alguna, de ahí que no cumpla con las exigencias formales que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 impone, en concordancia con el artículo 422 el CGP.

Así las cosas, bajo tales condiciones, no es posible otorgar mérito ejecutivo al documento, cuya ausencia, a voces del artículo 431 del mismo estatuto proceso, da lugar a que se niegue la orden de apremio.

En consecuencia, se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e16422cd21adc5c11cef2e703c825b7043e8dcbd000c8ec28d55f753b82da39**

Documento generado en 14/10/2022 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0864 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HERNANDO RODRÍGUEZ OSPINA,** por las siguientes sumas:

1.-) $21.601.501,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, representada por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00864

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e99bdd3c78b125566272e3b997b7c816387e7c4bf87349ca9c810cce7977c2**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00864 CUA.1.

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, informe la dirección del correo electrónico del demandado. En caso de desconocerse, deberá indicarse dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d5fd470e02580303f0050e28d871b7508e700b7243377c439a04cd17656a2e**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00866

En atención al escrito allegado el 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017b73868d6054e876f57d6e8be9a0bdd562e6da5a1eb9cdb9eb5fa827e852a3**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00868

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-Corrija, en el hecho 2, la fecha de inicio del contrato de arrendamiento. Para ello, tenga en cuenta que el término de duración pactado es de un año, contado a partir del primero 1 de junio de 2009.

2.- Aclare, en el hecho 8, la fecha en la que los demandados restituyeron el bien, puesto que allí se indica que "*el demandado realizó la entrega real y material del inmueble el treinta* ***(30) de noviembre de 2018****"*, no obstante, en las pretensiones se reclama el pago de los cánones causados desde el mes de diciembre de 2018 hasta diciembre de 2019.

De ser necesario reformule las pretensiones.

3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,** indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed226cbf7b5fcd1a38c5576c93d65eb823a9afcbff468c02cb3970ab7374a688**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00870

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Amplíe el hecho 8, informado por qué, a juicio de la demandante, la copropiedad demandada incurrió en las causales de terminación justificada del contrato, conforme a la cláusula que allí cita (Literales A y B de la cláusula 6ª).

2.- Adicione los hechos, precisando cuáles eran las obligaciones de las partes, cómo cumplió la demandante las suyas y cuáles, a cargo de la parte demandada, se califican como incumplidas.

3.- Así mismo, informe la fecha exacta en la que, de manera unilateral, la demandante terminó el contrato de prestación de servicios, con base en las causales alegadas.

4.- Reformule la pretensión A, en el sentido de solicitar de manera separada el valor adeudado en cada mensualidad y, además, deberá precisar el concepto al que corresponde cada rubro.

5.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada. (Art. 85 del C.G.P.)

6.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,** indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e25fea59d11201ef0982076e51498b28e9be6179aba1af67bd5eac532ce242c**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00872

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ANGIE CAROLINA CORREAL SUAREZ** contra **JHON JAIRO BARRERA RIVERA,** por las siguientes sumas:

CHEQUE BASE DE RECAUDO

1.-) $5.500.000 por capital incorporado en el cheque base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 23 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $1.100.000 equivalente al 20% del importe de capital, a título de sanción comercial establecida en el art. 731 del C. de Co.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTES, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557b0f50ade4b43c68b8132a18d6bcaf6f7a48bb342eab6a2f3929cf311c964c**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00874

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **FINANZAUTO S.A**. contra **LEIDY PAOLA CÁRDENAS PARRA,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $23.813.885,42 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
13/09/2018	$ 559.688,99	$ 416.698,36
13/10/2018	$ 569.439,33	$ 406.948,02
13/11/2018	$ 579.403,86	$ 396.983,49
13/12/2018	$ 589.543,67	$ 386.843,68
13/01/2019	$ 599.860,69	$ 376.526,66
13/02/2019	$ 610.358,25	$ 366.029,10
13/03/2019	$ 621.039,51	$ 355.347,84
13/04/2019	$ 631.907,71	$ 344.479,64
13/05/2019	$ 642.966,09	$ 333.421,26
13/06/2019	$ 654.217,99	$ 322.169,36
13/07/2019	$ 665.666,82	$ 310.720,53
13/08/2019	$ 677.315,98	$ 299.071,37
13/09/2019	$ 689.169,01	$ 287.218,34
13/10/2019	$ 701.229,47	$ 275.157,88
13/11/2019	$ 713.500,98	$ 262.886,37
13/12/2019	$ 725.987,25	$ 250.400,10
13/01/2020	$ 738.692,03	$ 237.695,32
13/02/2020	$ 751.619,14	$ 224.768,21
13/03/2020	$ 764.772,47	$ 211.614,88

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

13/04/2020	$ 778.156,00	$ 198.231,35
13/05/2020	$ 791.773,72	$ 184.613,63
13/06/2020	$ 805.629,76	$ 170.757,59
13/07/2020	$ 819.728,28	$ 156.659,07
13/08/2020	$ 834.073,53	$ 142.313,82
13/09/2020	$ 848.669,81	$ 127.717,54
13/10/2020	$ 863.521,54	$ 112.865,81
13/11/2020	$ 878.633,16	$ 97.754,19
13/12/2020	$ 883.947,50	$ 92.439,85
13/01/2021	$ 909.478,32	$ 66.909,03
13/02/2021	$ 925.394,20	$ 50.993,15
13/03/2021	$ 941.588,59	$ 34.798,76
13/04/2021	$ 1.046.911,77	$ 18.320,95
TOTAL	**$ 23.813.885,42**	**$ 7.519.355,15**

2.-) $181.412,oo por concepto de primas de seguro de vida, causadas desde el 13 de septiembre de 2018 hasta el 13 de marzo de 2019, conforme a lo acordado en el pagaré y en la certificación allegada.

3.-) Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y las primas de seguro, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 31.92% efectivo anual, sin que exceda la máxima legal permitida.

4.-) $7.519.355,15 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionadas en el cuadro anterior.

5.-) Las primas de seguro que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago total, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre y cuando se acredite, con documento idóneo, el pago de tales emolumentos, por parte de la entidad demandante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado FERNANDO TRIANA SOTO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00874

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749cdeb82741d6a098e86754424fb6c97f7d3362b6a5dd6da840429fa6ecc741**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00876

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **BANCO DAVIEVIENDA S.A.** contra **INGRID CAROLINA GONZ{ALEZ VARGAS,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO.

1.-) $1.253.448,76 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/11/2021	$ 151.815,11	$ 127.645,03
30/12/2021	$ 153.227,11	$ 146.786,92
30/01/2022	$ 154.432,06	$ 145.567,85
28/02/2022	$ 155.868,40	$ 144.131,48
30/03/2022	$ 157.318,10	$ 142.681,81
30/04/2022	$ 158.781,29	$ 141.218,63
30/05/2022	$ 160.258,08	$ 139.741,83
30/06/2022	$ 161.748,61	$ 138.251,30
TOTAL	**$ 1.253.448,76**	**$ 1.126.024,85**

2.-) $16.311.748,44 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y para el capital acelerado liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 17.62% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) $1.126.024,85 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se determinó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40606194**, ubicado en la calle 74 A Sur No. 92-71 torre 15, apartamento 201 de esta ciudad (Dirección catastral). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAINZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db88809e3c25a8f4a1d3a4353c24a23d2b730db612ad60e32b86eded1738c92**
Documento generado en 14/10/2022 12:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica